

Mayo 1835

Núm. 53.

Domingo 3 de mayo de 1835.

8 cuartos.

Suscríbase en la Redacción  
LIBRERÍA DE HERNÁNDEZ, en las  
Cuatro-calles (d donde se di-  
rijirán los avisos francos de  
porte) á 10 rs. vn. al mes para  
los suscriptores de esta ciudad,  
puesto en sus casas, y 12 para  
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la  
librería de Bazoia: Valencia,  
Gobernizo: Barcelona, Bergnes  
y comp.; Zaragoza, Polo: Se-  
villa, Caro: Valladolid, Rol-  
dan; y en Cádiz, Hortal y  
comp.

Salen los martes, jueves y  
domingos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.*—

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo Interior con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

»Primera Sección.—Habiendo observado S. M. la REINA Gobernadora que á pesar de lo dispuesto en real orden de 18 de mayo del año anterior, varios ayuntamientos y otras corporaciones dependientes del ministerio de mi cargo remiten directamente al mismo algunas exposiciones, desentendiéndose del conducto de los gobernadores civiles; y deseando S. M. poner término á un abuso contrario á los principios de buen gobierno, al respeto debido á las autoridades superiores administrativas de las provincias, y á la mas espedita instruccion y despacho de los negocios; se ha servido resolver lo siguiente:

Art. 1.º Los ayuntamientos de los pueblos, las sociedades económicas, las academias, y en general las juntas directivas y corporaciones encargadas de establecimientos y objetos dependientes del ministerio de mi cargo; y los edregidores y alcaldes mayores como presidentes de los ayuntamientos, subdelegados de policia ó encargados de cualquier otro negocio gubernativo, dirijirán sus exposiciones á S. M. por conducto de los respectivos gobernadores civiles, quienes las remitirán con su informe á esta secretaría del Despacho.

Art. 2.º En caso de que las indicadas exposiciones contuviesen quejas contra los mismos gobernadores civiles, las corporaciones ó particulares que las hiciesen podrán dirijir un duplicado de ellas á este ministerio, sin perjuicio de las que deban poner en manos de los citados gefes á los efectos prevenidos en el artículo precedente.

Art. 3.º Si á pesar de esta real resolucion algun ayuntamiento ó cualquiera otra corpora-

cion recurriese directamente á S. M., no se dará curso á sus solicitudes, reservándose S. M. dictar la correccion que corresponda, segun la naturaleza de la falta y circunstancias de la corporacion ó autoridad que la cometa.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que disponiendo su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, cuide de su exacto cumplimiento.”

Lo que hago saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas á quienes corresponda su observancia.—Toledo 29 de abril de 1835.—E. G. I. Francisco de Galvez.

*Gobierno civil de la provincia de Toledo.*—

El señor intendente de rentas de esta provincia ha invitado á los gefes, oficiales y demas dependientes de real Hacienda, que por distintos conceptos no puedan alistarse en la Milicia urbana de esta capital, á que se suscriban voluntariamente por las cantidades mensuales que cada uno guste para por este medio contribuir en la parte posible al sosten digno y decoroso de tan distinguido cuerpo.

Un pensamiento tan feliz y patriótico solo pueden sugerirle las virtudes cívicas que ennoblecen y distinguen la persona del señor marqués de Casa-Pizarro que, ora bajo este concepto, ora en el de la autoridad que tan dignamente desempeña, tiene acreditadas con hechos repetidos y positivos.

Los gefes, oficiales y demas subalternos de las diferentes dependencias de real Hacienda, han bido la voz de su digno gefe, y animados de los mismos sentimientos, movidos por el dulce impulso de un amor pátrio, han ofrecido generosos diferentes cantidades que ascienden á 676 reales mensuales.

La espresion de lealtad, el aprecio con que son mirados los beneméritos urbanos por los gefes, oficiales y subalternos de real Hacienda, y los sentimientos de verdadera adhesion, puro

amor y decision ostensible por nuestra inocente REINA Doña ISABEL II, su augusta y escelsa Madre la REINA Gobernadora y libertades patrias, significado todo en la suscripcion generosa que acaban de hacer tan beneméritos individuos, presentan el cuadro hermoso de unas virtudes dignas de ser imitadas; las que al mismo tiempo que ennoblecen el alma de quien las abraza, confunden al que frio y apático las desconoce, ó menosprecia.

Deseando yo dar á esta accion tan recomendable toda la publicidad que se merece, he acordado que se haga notoria en el Botetin oficial, á fin de que no quede oculto el mérito que distingue al digno gefe superior de real Hacienda de ella, y lo identificados que estan con sus nobles sentimientos todos los que dependen de su superior autoridad, sirviendo de ejemplo esta dichosa union que sería de desear ver repetida con tan felices resultados. Toledo 29 de abril de 1835. = E. G. I. Francisco de Galvez.

AVISO OFICIAL.

*Administracion principal de correos de Toledo.* = Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Interior con fecha 27 de abril, de real orden se me han remitido varios ejemplares de los estatutos aprobados por S. M. en 2 de dicho mes para las sociedades economicas del reino, á fin de que los ponga de venta en esta administracion á precio de cuatro reales cada uno; lo que hago notorio al público para que cualquiera que quiera instruirse en dichos estatutos pueda tomarlos en esta administracion al dicho módico precio de cuatro reales. Toledo 1º de mayo de 1835. = El administrador principal de correos, José Aulestia.

*Partes recibidos en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra.*

El general D. Joaquin Gomez y Ansa desde Vitoria en 25 del actual dice á este ministerio lo que sigue: Excmo. Sr.: El gobernador de Salvatierra con fecha 23 me da parte que el Excmo. señor secretario de estado y del despacho de la Guerra campó la noche del 21 al 22 con las divisiones que llevaba á su inmediacion en la venta y prado de Urbaza, teniendo á la vista y sobre el puerto de Zudaire y S. Martin al grueso de la faccion mandada por Zumalacáregui y Villareal. Que el 22 hubo un fuerte tiroteo, y la faccion iba en retirada, y que el tercer batallon alaves, que se hallaba en Erenchum, subió precipitadamente la montaña á la parte de Maestá. Posteriormente me dice el mismo gobernador, que segun las noticias que habia adquirido, el señor ministro habia roto y batido, despues de dos reñidos combates, á toda la faccion reunida, navarra, gui-

puzcoana y alavesa en Zudaire y Marendano; comprobando esta misma victoria las noticias que yo he recibido de Oñate, adonde llegaron 400 facciosos dispersos enteramente estropeados de aquel ataque, cuyos oficiales decian que habian sufrido una mortandad y derrota horrosa, que hasta ahora nunca habian experimentado; pues parece que el señor ministro por sus movimientos logró engañarlos, figurando retirarse en la noche del martes último, y quedándose en los pueblos inmediatos á la barranca, ganó por la noche las posiciones de los rebeldes, y les atacó en la madrugada. Todas las noticias que he inquirido convienen en la gran mortandad de los rebeldes, y tambien en la destruccion completa del sexto batallon navarro. Todo lo que me apresuro á poner en el superior conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M.; debiendo añadir que se duda hasta ahora la direccion que hayan tomado las facciones derrotadas. El señor ministro parece que se dirigió por Urbaza á la parte de Estella.

El capitan general de Aragon en 25, noticia que la faccion del rebelde cura Cabrera, compuesta de todas las gavillas reunidas del bajo Aragon y parte de la de Valencia, fue batida cerca de Alloza el dia 23 por la columna del brigadier Nogueras.

*Partes recibidos en esta comandancia general.*

Columna móvil. = En mi parte de ayer decia á V. S. que tenia tomados todos los pasos del Alverche; pero no era asi, pues como lleva tan poco caudal lograron pasarle por entre el puente de San Juan y el de la Nueva: inmediatamente sabida la direccion tuve que variar mis disposiciones, y mandé que el teniente comandante del 4º ligeros D. Salvador Villagra se trasladase desde la Aldea del Fresno, pasando el vado del puente viejo del Prado, y tomase el camino de Almoróx, situándose en la casa de Navazarza, por ser este el punto de sus retiradas cuando vienen de la sierra, y yo seguí la huella de la faccion cuya direccion es imposible describir; y efectivamente, impidiendo que se dirigiesen al Santo y dehesa de Rincon, no les quedó otro arbitrio que bajar al monte por la direccion de Almoróx, cayendo encima del teniente Villagra cuando mudaba de posicion, cargándoles este con tal bizarría que ha dejado tendidos en el campo 28 muertos, y tengo preso en mi poder un prisionero de menor edad, por quien todos los soldados del 4º de ligeros me han pedido la gracia del indulto para él; á cuya filantrópica súplica condescenderé luego que haga las declaraciones que ha prometido. Lor eterno á tan valientes y generosos soldados como los del regimiento de Vi-

roria, de los que desgraciadamente ha muerto el lancero Salvador Fernandez, otro herido y uno contuso, porque el terreno donde operaron era bastante escabroso. Todos han cumplido con sus deberes; y no hallo expresion para manifestar la valentia y serenidad de su comandante D. Salvador Villagra. = Dios guarde á V. S. muchos años. Almorox 30 de abril de 1835. = Manuel Fernandez Cuesta. = Señor comandante general de la provincia de Toledo."

Segun los partes dados por el oficial comandante del 4º de ligeros de caballeria D. Salvador Villagra al señor comandante de la columna móvil de la derecha del Tajo, resulta que en la brillante accion tenida en la villa de Almorox el 30 del próximo pasado han quedado muertos en el campo de batalla 28 facciosos, cogiéndoles diez armas entre fusiles y retacos, porcion de cananas bien habilitadas de cartuchos y muchos paquetes de idem. Recomendada muy particularmente en su parte este digno oficial al sargento de su partida La-Rosa, al cabo Joaquín Ruiz de lanceros, y al de igual clase José Rodriguez y á todos sus valientes soldados, haciendo la advertencia (en obsequio de su disciplina y delicadeza) que si en accion son terribles por su valor, son generosos con los rendidos, y que no han despojado ni aun á los cadáveres.

Estos sentimientos de generosidad son desconocidos en los soldados del fanático ejército del emperador Carlos V. Loor eterno al valiente y virtuoso ejército de la REINA Doña ISABEL II que tan recomendable se manifiesta su valor en los campos del honor contra los facciosos, como generoso con los heridos y rendidos.

Ayer con noticias que tuvo el señor comandante general, que le daba la justicia de Mazarambroz de la aparicion de 200 facciosos en sus inmediaciones, salió con una columna compuesta del destacamento del provincial de Toro, 4º de ligeros de caballeria y compañía de seguridad de la misma arma y algunos urbanos. Hoy mejor informados podemos asegurar que los facciosos vistos en la sierra de dicho pueblo eran un ganado caballar.

**INDICE DE LAS REALES ÓRDENES COMUNICADAS DE OFICIO POR ESTE BOLETIN EN EL MES DE ABRIL ANTERIOR.**

- Real orden dando las gracias á los ayuntamientos y juntas de revision de esta provincia por la prontitud con que han ejecutado la quinta y realizado la entrega de los sorteados. (Bol. nº 40.)
- Orden del gobierno civil de esta provincia para que los pueblos que en ella se espresan presenten las cuentas, contingente y mitad de sobrantes de propios. (Bol. nº 41.)

- Real orden encargando se empleen cuantos recursos y arbitrios esten al alcance para aumentar la Milicia urbana. (Bol. nº id.)
- Orden del Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva para que inmediatamente se provea al embargo de bienes y prision de los padres y mugeres de todos los individuos que hayan fugado á unirse con los facciosos; facultando al mismo tiempo al señor comandante general de esta provincia para imponer multas de 20 á 200 ducados á las justicias ó particulares que manifiesten morosidad en dar los partes. (Bol. nº id.)
- Orden de la intendencia de esta provincia reencargando la remision de las noticias que se tienen pedidas en la circular del 12 de marzo referente á la fabricacion y vendage de aguardiente y licores. ((Bol. nº id.)
- Real orden sobre que la real Hacienda no entregue á los partícipes de los derechos y arbitrios municipales mas cantidad que la que entregaba la empresa por el contrato verificado. (Bol. nº 42.)
- Otra resolviendo que el despoblado ó palacio de montes de Alamin y su término jurisdiccional que hasta ahora no se habia agregado á ningun partido judicial corresponda en lo sucesivo al de Escalona en la provincia de Toledo. (Bol. nº id.)
- Otra para que las justicias den un estado expresivo de las ferias y mercados que hubiere en los pueblos. (Bol. nº 43.)
- Orden del gobierno civil de esta provincia deshaciendo la equivocacion que se padeció en comprender en la lista de los pueblos omisos en cumplir la real orden de 24 de enero del presente año á Aranjuez. (Bol. nº id.)
- Otra del mismo para que los ayuntamientos que reciben órdenes de otras autoridades les contesten á éstas, y no al gobierno civil como lo han verificado algunos. (Bol. nº id.)
- Orden del superintendente general de policia para que los subdelegados no den pasaportes á pobres mendigos que lo soliciten para la corte. (Bol. nº id.)
- Real orden resolviendo que se remitan al ministerio de la Guerra los estados de fuerza de la Milicia urbana movable y sedentaria. (Bol. nº id.)
- Otra para que los pueblos que no puedan presentar mozos útiles sea por falta de talla ú otras causas, cubran sus contingentes con sustitutos. (Bol. nº 44.)
- Otra sobre que la junta de accionistas y acreedores á la compañía de los cinco gremios mayores de Madrid se convoque para el dia 15 de abril de este año. (Bol. nº id.)
- Otra para que no se haga novedad en lo que previenen las reales órdenes é instrucciones relativas á la renta del aguardiente has a nueva disposicion. (Bol. nº id.)
- Orden del gobierno civil de esta provincia para que en todos los pueblos de ella establezcan

- una casa pública que sirva de matadero. (Bol. n.º 45.)
- Otra del mismo encargando á los que administran fondos de policía rindan las cuentas del primer tercio. (Bol. n.º id.)
- Otra participando haber nombrado S. M. censores régios para ejercer la censura de las producciones literarias de esta provincia á D. Fenmin del Rio, D. Juan Pacheco y D. Gabriel Palacios. (Bol. n.º id.)
- Otra ordenando á los ayuntamientos la precision de dar partes circunstanciados de los movimientos de los fuerciosos en su territorio. (Bol. n.º id.)
- Orden de la comandancia general de la provincia de Toledo participando haber concedido S. M. cuartel al brigadier D. Gaspar de Goico-echea, y conferido el mando de la comandancia general al brigadier D. Juan Palarea. (Bol. n.º id.)
- Orden de la intendencia de esta provincia manifestando á los pueblos de ella las grandes ventajas que deben esperar del beneficio que reciben de la nueva administracion de la sal. (Bol. n.º id.)
- Real orden por la que se manda que los tribunales eclesiásticos se uniformen á la práctica y leyes que observan los civiles en cuanto á la remision de los autos originales á sus respectivos superiores en los casos de apelacion y demas recursos. (Bol. n.º 46.)
- Otra referente á las frecuentes estracciones de efectos y caudales que por las facciones se hacen de las administraciones, tesorerías y estancos de real Hacienda, escitando á las autoridades cooperen para evitar tales escesos. (Bol. n.º id.)
- Orden del gobierno civil de la provincia recomendando el valor, decision y patriotismo de los beneméritos urbanos y algunos paisanos de la villa de Yébenes. (Bol. n.º id.)
- Otra para que los alcaldes mayores se apresuren á dar las noticias que previene la real orden de 11 de febrero último sobre gastos precisos. (Bol. n.º id.)
- Real orden por la que se fija definitivamente la organizacion y naturaleza de los cuerpos provisionalmente creados en el reino con distintas denominaciones. (Bol. n.º id.)
- Orden de la intendencia de esta provincia sobre que los recaudadores de derechos de herencias, mejoras y legados que procedan de testamentos, como tambien del medio por ciento de hipotecas entreguen las cantidades que existen en su poder, dando á esta oficina la noticia de la existencia del presente año. (Bol. n.º id.)
- Orden del intendente de la provincia de Cuenca sobre que los señores curas párrocos y terceros de frutos decimales formen y remitan sin pérdida de tiempo una razon de todas las especies que han diezclado los cinco mayores hacendados de cada diezmatorio en

- los últimos cinco años. (Bol. n.º id.)
- Orden del intendente de la provincia de la Mancha sobre que se remitan á aquella intendencia los expedientes de subasta arrendables, destinados á menos repartir al vecindario en sus contribuciones. (Bol. n.º id.)
- Orden del gobierno civil de esta provincia, recomendando el valor, decision de los beneméritos urbanos de Oropesa en la accion de Campillos. (Bol. n.º 47.)
- Alocucion del señor comandante general de esta provincia D. Juan Palarea. (Bol. n.º id.)
- Real orden nombrando á D. Angel María Vallejo subsecretario del ministerio del Interior. (Bol. n.º 48.)
- Otra para que se señale término para regresar á España á los españoles que gozan haber del estado. (Bol. n.º id.)
- Otra mandando que los mozos que se hallan procesados criminalmente deben alistarse y tirar suerte en las quintas sin perjuicio de la continuacion de sus causas. (Bol. n.º id.)
- Orden del gobierno civil de esta provincia sobre que los ayuntamientos den puntual cumplimiento á la real orden de 24 de agosto del año último que se comunicó en el Boletin núm. 105, referente á enagenaciones de predios rústicos y urbanos de propios. (Bol. n.º id.)
- Orden de la intendencia de esta provincia para que los pueblos que se nominan cumplan lo mandado en el Boletin núm. 152, sobre que acudiesen á surtirse de la sal que necesiten. (Bol. n.º id.)
- Orden del presidente de la mesta encargando á los corregidores y alcaldes mayores cuiden de mantener espeditas las cañadas, tránsito, abrevaderos, descansaderos y pastos comunes que siempre han disfrutado los ganaderos. (Bol. n.º 49.)
- Real orden resolviendo varias dudas sobre la ejecucion del real decreto de 29 de enero próximo pasado relativo á la celebracion de las juntas de acreedores y capitalistas de los cinco gremios mayores. (Bol. n.º 50.)
- Otra resolviendo que las obras defensivas que se construyen en los pueblos para su seguridad individual sean á cargo de sus fondos locales, por repartimiento vecinal ó por otro arbitrio legal que les conviniere. (Bol. n.º id.)

## AVISO.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Yuncos, que consta de cien vecinos: su dotacion diez rs. diarios satisfechos por el ayuntamiento sin la obligacion de barba; y ademas se le abonan ciento sesenta rs. para el coste de la casa que habite y en lo que convenga con tres eclesiásticos existentes en dicha villa por su asistencia. Las solicitudes ó memoriales se dirigirán francos de porte al secretario de su ayuntamiento hasta el quince de mayo.